

N° 5600005739

Página: 1 de 4

SEÑORES: COMERCIAL MARK SA
Rut: 76200654-5

Dirección: SEBASTIAN ELCANO 1177 OF 403 DEPTO.
Comuna:
Ciudad: LAS CONDES
País: Chile
Cód. Postal: 7508050

Contacto: Carola Navarro
Email:
Fono: +56 9 7479 1522 Celular:
Cargo:

Tipo Documento: Ctto/OC AsigDirecta
FECHA DE EMISIÓN: 01.JUL.2026
Comprador: Catherin Patricia Grandón González
Email: catherin.grandon@lundinmining.com
Fono:
Oferta proveedor: 81964
Referencias: 90000042
Celular:
Email:
Condiciones de pago: 2000 - Pago 30 días
Moneda: CLP - Pesos chilenos
Lugar de Entrega: LundinMining SouthAmerica Operación
Dirección: Av. Isidora Goyenechea, 2800
Las Condes, Santiago
Horario Entrega:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Precio Total
10	50	UP	50 Mochila Carry-on Pro Fecha de Entrega: 28.MAY.2026	\$ 73.306 / UP	\$ 3.665.300

Inicio Período de Validez: 11.MAY.2026

Fin Período de Validez: 31.MAY.2026

Subtotal	\$ 3.665.300
Descuento(s)	\$ 0
Neto	\$ 3.665.300
IVA	\$ 696.407
Total	\$ 4.361.707

CLÁUSULAS GENERALES DE COMPRA:

CARGO DIRECTO MOCHILAS LMSA OFICINA REGIONAL
DEBE ENTREGARSE SIN JAULA EN OFICINA REGIONAL

OFERTA DE REFERENCIA: 81964 14.05.2026

EMBALAJE: Incluido en precio total.

Para coordinaciones de Activación de Órdenes de Compra favor dirigirse a:
catherin.grandon@lundinmining.com

Control de Facturación:
cl.mlcc.pagos@lundinmining.com

En el momento de la entrega del material en el lugar designado por Lundin Mining, EL PROVEEDOR deberá entregar una copia impresa de la Orden de Compra marcando claramente cada ítem de la OC a entregar, junto con mencionar en la guía de despacho y en el bulto físico, ésta es una condición obligatoria para la conformidad de recepción parcial/total de los materiales con la firma de la respectiva guía de despacho.

Lundin Mining South America
CLÁUSULAS PARA ÓRDENES DE COMPRA

ART. 1. DEFINICIONES.

El comprador será denominado en adelante la LMSA. Se denominará en adelante el PROVEEDOR a quien suministra los materiales. Orden de Compra significa este acuerdo con sus adicionales, si los hubiere, entre LMSA y el PROVEEDOR.

ART. 2. CONFIRMACIÓN - INCUMPLIMIENTO.

2.1 Los términos y condiciones de esta Orden de Compra prevalecerán sobre cualquier disposición de la documentación del PROVEEDOR que entrare en conflicto con ellos.

2.2 Si el PROVEEDOR no pudiere cumplir con esta Orden de Compra en su totalidad, deberá informar por escrito a LMSA dentro del plazo de 5 días corridos desde la fecha de recepción de este documento. En tales casos, LMSA se reserva el derecho de cancelar total o parcialmente la Orden de Compra.

ART. 3. TITULARIDAD.

A menos que se indique de otro modo, el dominio sobre los materiales en virtud de esta Orden de Compra se transferirá a LMSA al momento del pago de su precio o con la entrega de los mismos en sus instalaciones o donde ésta lo indicare, lo que se produzca en primer término.

ART. 4. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

4.1 Sin limitación de los derechos que LMSA pudiera poseer, en virtud de la Ley, el PROVEEDOR declara que:

a. Los materiales entregados serán nuevos, excepto que LMSA establezca otra modalidad.

b. Los materiales estarán conformes con las especificaciones técnicas indicadas por LMSA.

c. Los materiales entregados a LMSA estarán libres de toda deuda, prenda, gravamen, prohibición o embargo.

d. El uso de los materiales por parte de LMSA no infringirá ninguna patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionada con la misma.

e. Deberá entregar las instrucciones para el adecuado almacenamiento de los productos/repuestos.

f. Se obliga a entregar una permanente asesoría técnica en el uso, intercambiabilidad, sustitución y almacenamiento de los materiales objeto de esta Orden de Compra.

g. Asegurará que todas las garantías suministradas por los fabricantes sean transferidas a LMSA. El PROVEEDOR entregará a LMSA una copia de cada garantía escrita suministrada por los fabricantes. Las garantías a que alude el presente párrafo serán independientes y adicionales a cualquier otra garantía establecida en esta Orden de Compra o por la Ley.

h. Es responsable de daños causados por embalajes inadecuados. No se aceptan gastos de embalaje, salvo que ellos sean especificados en la Orden de Compra.

i. Responderá directamente por la calidad del o los materiales que entregue a LMSA, los que en todo caso deberán cumplir con las especificaciones contenidas en su Oferta. Los productos que no cumplan las especificaciones técnicas de calidad por causas previas o problemas de embalaje o cualquier otro imputable al PROVEEDOR, aun cuando ello haya sido detectado después de haber sido recibidos por LMSA para su uso, serán devueltos al PROVEEDOR sin costo para LMSA.

ART. 5. CAMBIOS.

5.1 Los precios establecidos en la Orden de Compra serán fijos o bien tendrán el reajuste que las partes acuerden. Los aumentos o disminuciones deberán ser aprobados por LMSA, por escrito, antes que se efectúe la entrega o facturación (lo que ocurra primero). Si se utilizan precios unitarios, los nuevos precios serán calculados sobre la misma base de la Orden de Compra Original.

5.2 El plazo de entrega será condición esencial de la Orden de Compra, salvo que se acordare de otro modo. El cambio de la fecha de entrega deberá contar con la previa aprobación por escrito de LMSA.

5.3 LMSA tendrá derecho a aplicar una multa equivalente al 1% del valor total de la Orden de Compra por cada día corrido de atraso sobre la fecha de entrega pactada. Esta multa tendrá un límite de 10% del valor total de la Orden de Compra y se deducirá/descontará de cualquier pago.

ART. 6. PAGO

6.1 El PROVEEDOR facturará de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra; individualizando el valor neto, el valor afecto a Impuesto al Valor agregado (IVA) y otros que corresponda según la naturaleza del bien adquirido, según lo que acuerden previamente las partes.

6.2 El pago de una factura se efectuará cuando se haya completado la entrega y se haya realizado la presentación de toda la documentación requerida conforme a punto 6.4

6.3 Las facturas se pagarán siempre que tenga recepción conforme de las facturas completas y originales y con todo el respaldo correspondiente. El pago se realizará a los 30 ó 60 días corridos contados desde la fecha de publicación de las facturas en el Servicio de Impuestos Internos, conforme a la Ley N° 19.983, modificada por la ley 21.131 y sus posteriores modificaciones.

En el caso de las empresas de menor tamaño (microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, cuya condición sea acreditada fehacientemente por el mismo proveedor) el plazo de pago es de 30 días corridos. Cuando se traten de operaciones con empresas de gran tamaño, conforme a la normativa vigente Ley N° 21.131 ("Ley de Pago a 30 Días") que modificó la Ley N° 19.983, las partes podrán pactar un Acuerdo de Plazo Excepcional de Pago de Facturas que exceda los 30 días corridos, el que será inscrito en el Registro correspondiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que será firmado conjuntamente con la aceptación de la orden de compra el Acuerdo de Pago excepcional, enviado por el área de compras perteneciente a la Gerencia de Abastecimientos y Contratos.

6.4 El PROVEEDOR sólo podrá enviar su factura una vez que haya sido recepcionado en los términos señalados en la Orden de Compra, salvo pacto escrito en contrario. Cuando se traten de bienes materiales, solo podrá emitir factura válidamente emitida siempre que previamente haya enviado guía de despacho timbrada y exista recepción conforme de los bienes.

Las facturas que no hagan referencia a una orden de compra o contrato o que no indiquen claramente las posiciones facturadas serán rechazadas.

Las facturas deben ser emitidas a:

Razón Social: Lundin Mining South America

RUT: 76.409.376-3

Giro: FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES

Las facturas deben indicar el Número de la Orden de Compra a que se refieren, y en ningún caso una misma factura podrá hacer referencia a más de una Orden de Compra. El PROVEEDOR deberá adjuntar copia de la Guía de Despacho, debidamente timbrada por Bodega de Transito (Operador Logístico) o Bodega de Almacenamiento de LMSA y copia de la Orden de Compra, debidamente firmada por un representante del PROVEEDOR.

La factura y los documentos antes señalados deberán ser enviados electrónicamente según:

Envío Electrónico de facturas debe realizarse a: cl.mlcc.pagos@lundinmining.com

Se debe adjuntar toda la documentación de respaldo.

Portal documentos electrónicos (envío XML- DTE): recepcion@custodium.com

Toda consulta relacionada a facturas y pagos, podrá dirigirla al siguiente correo electrónico. cl.mlcc.pagos@lundinmining.com

6.5 En uso de las facultades que les concede el artículo 3° de la Ley 19.983, las partes acuerdan desde ya que LMSA queda facultada para reclamar al PROVEEDOR del contenido de las facturas o guías de despacho recibidas, dentro del plazo de 8 días corridos contados desde la fecha de recepción de cada factura y aun cuando en las correspondientes facturas o guías de despacho conste el recibo de las mercaderías en cumplimiento del artículo 4 letra b) de la Ley 19.983. Sin perjuicio de las demás acciones legales que LMSA tenga derecho para resarcirse de cualquier perjuicio que le

podiera causar el PROVEEDOR ante la falta de aviso.

Para el caso de facturas electrónicas, los pagos se efectuarán según lo establecido en la cláusula 5.3. Para las facturas manuales o extranjeras, el plazo de los 60 días, serán contados desde la recepción física de las facturas en Av. Isidora Goyenechea 2800, oficina 2001, piso 20, Las Condes, Chile, Área Cuentas por pagar (Recepción), y el pago se efectuará los días viernes conforme al vencimiento de dicho plazo. En ambos casos, el pago se efectuará en el plazo indicado anteriormente, siempre que dicha factura contenga todos los respaldos válidos y su recepción conforme de los bienes en la Bodega Faena LMSA y para los servicios la recepción del Área Usuaria. En caso que la orden de compra, contenga servicios incluidos, el PROVEEDOR deberá presentar adicionalmente un estado de pago al Área Usuaria, obtenida su aprobación recibirá el número de HES para que pueda facturar aquellos ítems de servicios de la orden de compra.

Todas las consultas referentes a fechas de pagos y temas relacionados con facturación de proveedores deberán dirigirse al correo: cl.mlcc.pagos@lundinmining.com.

ART. 7. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de la Orden de Compra será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, si es que no se llega a acuerdo previo del reclamo en cuestión. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que los contratantes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Cualquier cuestión o dificultad que surja en la ejecución de esta Orden de Compra no podrá motivar, en caso alguno, la suspensión de la ejecución de ésta, sin perjuicio de que las partes procuren un acuerdo o sometan la cuestión a conocimiento del árbitro señalado en esta cláusula. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago, el idioma oficial será el español y la legislación aplicable será la chilena. Esta cláusula se mantendrá vigente más allá del término de esta Orden de Compra, de manera de poder resolver cualquier conflicto que surja como consecuencia de ésta.

ART. 8. FUERZA MAYOR.

Se entiende por fuerza mayor todo evento o circunstancia no previsible e imposible de resistir por una de las partes y que impide o retrasa a dicha parte en el cumplimiento u observación del todo o parte de sus obligaciones derivadas del Contrato o de sus documentos integrantes. Concurriendo los requisitos del artículo 45 del Código Civil.

ART. 9. CESIÓN.

Queda expresamente convenido que el PROVEEDOR no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente las Ordenes de Compra suscritas con LMSA.

El PROVEEDOR, no podrá subcontratar todo o parte de una Orden de Compra, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en esta, sin autorización expresa y previa de LMSA.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que LMSA ponga término a esta Orden de Compra, sin que esto de derecho a indemnización en favor del PROVEEDOR y sin perjuicio del derecho de LMSA de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

LMSA estará facultada para ceder o transferir el Contrato a sus sucesores legales, como también a su matriz, filiales o coligadas, para lo cual el PROVEEDOR otorga desde ya su autorización, siempre que la cesionaria acepte íntegramente los derechos y obligaciones que emanan de él. Asimismo, LMSA tendrá siempre el derecho a ceder o transferir a terceros acreedores, en forma pura y simple o sujeto a condición, ya sea total o parcialmente los derechos que para ella nacen del presente Contrato, permaneciendo LMSA como titular de las obligaciones. Dicho cesionario, también estará irrevocablemente facultado a ceder los derechos que nacen del Contrato cedido, permaneciendo igualmente LMSA como titular de las obligaciones. En consecuencia, y para los efectos del artículo 1902 del Código Civil, el PROVEEDOR, debidamente representado, se da por notificado en este acto, aceptando desde ya dichas cesiones.

ART. 10. INDEMNIDAD.

Si en cualquier momento, durante la vigencia de la Orden de Compra, se presentaren evidencias de gravámenes o litigios como resultado de los cuales LMSA sea directamente o bien como tercero, llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de LMSA llegara a ser o fuera afectada por ellos, y que sean imputables al PROVEEDOR o a su personal, LMSA notificará por escrito al PROVEEDOR inmediatamente que tenga conocimiento de tales gravámenes o litigios.

Al recibo de dicha notificación, el PROVEEDOR deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, o de lo contrario, LMSA tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al PROVEEDOR, una cantidad suficiente para compensar a LMSA por los gravámenes o litigios, y hasta el momento que LMSA considere que éstos han quedado sin validez o efecto, incluyendo los costos de honorarios de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido LMSA con relación a dichos gravámenes y litigios. Si los gravámenes o litigios fueran válidos a juicio de LMSA, después de someterlos a una revisión conjunta con el PROVEEDOR, LMSA podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad que adeude al PROVEEDOR.

Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado la Orden de Compra, el PROVEEDOR deberá reembolsar a LMSA todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios.

El reembolso del PROVEEDOR a LMSA a que se refiere este párrafo deberá ser hecho inmediatamente después que LMSA requiere el pago por medio de una carta dirigida al PROVEEDOR.

ART. 11. SUSTANCIAS PELIGROSAS.

El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes sobre Sustancias Peligrosas. Especialmente el PROVEEDOR deberá aplicar las disposiciones pertinentes relacionadas con las normas sobre Señalética (NCh 2190 of 93), Embalaje (NCh 2137 of 92), Transporte (DS 298) y Sustancias Peligrosas (NCh 382 of 98 y NCh 2120 1 a 9 of 98). Adicionalmente, El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las normas internas de LMSA.

El PROVEEDOR deberá rotular, de acuerdo a la normativa vigente, todos los envases en que se almacenen Sustancias Peligrosas durante la vigencia del Convenio. En cada entrega de material en las Bodegas, deberá adjuntar la Hoja de Seguridad de cada Sustancia Peligrosa en idioma español (NCh 2245 of 93).

ART. 12. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Convienen las partes en que la propiedad intelectual correspondiente a las obras y/o servicios contratados, sean diseños, planos, memorias o, en general, ideas, procesos, equipos o mejoras que sean susceptibles de patentar y que el PROVEEDOR, sus dependientes y subcontratistas hayan creado o desarrollado durante el curso del Contrato o con ocasión de él, son de propiedad de LMSA y por lo tanto sujetos a las restricciones sobre información confidencial.

Al término del Contrato a suscribir, el PROVEEDOR deberá devolver íntegramente los documentos, normativas, procedimientos, especificaciones técnicas, términos de referencia, diseños, modelos, folletos y cualquier otro tipo de información que se le hayan facilitado para los efectos de ejecución del encargo motivo del Contrato. La infracción a lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a las indemnizaciones que correspondan en favor de SCM MLCC. La misma obligación regirá para los dependientes del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR no podrá realizar conferencias, charlas o visitas a faena, publicar inserciones en la prensa u otros medios de comunicación masivos o en lugares públicos, de temas relacionados con SCM MLCC y los trabajos o servicios contratados, sin previa autorización por parte de SCM MLCC.

ART. 13. PATENTES.

13.1 Si el PROVEEDOR o su personal crean algún invento basado en información que el PROVEEDOR debe mantener confidencial en virtud de la Orden de Compra, inmediatamente lo revelará a SCM MLCC. El PROVEEDOR conviene en conceder, y por el presente documento concede a SCM MLCC, una licencia irrevocable, no exclusiva, libre de regalías y el derecho irrevocable a conceder licencias no exclusivas, libres de regalías, sin darle cuenta de ello, a usar los inventos bajo los Derechos de Patente del PROVEEDOR. Solamente para los fines de la Orden de Compra, el término "Derechos de Patente" significa patentes y solicitudes de patente motivadas por inventos creados por el PROVEEDOR o su personal, que están basados en información que el PROVEEDOR debe mantener confidencial en virtud del mismo y que fueron concebidos durante su vigencia o durante el período de dos (2) años a partir del vencimiento o terminación de este contrato.

13.2 El PROVEEDOR declara que cuenta con las patentes, licencias o permisos que garantizan el uso legal por él y por SCM MLCC de los servicios o suministros objeto del presente contrato.

13.3 Es obligación del PROVEEDOR amparar legalmente a SCM MLCC, sus directores, ejecutivos, y empleados frente a cualquier demanda, acción, o pretensión judicial de cualquier índole, e indemnizar cualquier daño, costo o perjuicio con ocasión de la infracción o incumplimiento de la obligación señalada en la letra anterior, incluyendo los honorarios de asesoría legal, y defensa judicial que corresponde.

ART. 14. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El PROVEEDOR deberá mantener la confidencialidad de toda información financiera, legal, administrativa, técnica, profesional, datos e información referida a los negocios, planes, actividades de investigación o de cualquier naturaleza relacionada con SCM MLCC o de terceros que fuese puesta a disposición del PROVEEDOR por SCM MLCC o que resulte de la provisión que el PROVEEDOR realice para SCM MLCC.

El PROVEEDOR y, en su caso, sus subcontratistas, deberán disponer de los resguardos necesarios para asegurar esta confidencialidad respecto de sus trabajadores, sea incorporando las cláusulas pertinentes en sus contratos de trabajo o de otro modo. El PROVEEDOR reconoce expresamente que durante la vigencia del contrato, recibirá y desarrollará información esencial para SCM MLCC y que atendida su naturaleza SCM MLCC puede razonablemente calificar de Confidencial, en consecuencia, el Contratista se compromete a mantener dicha información en la más estricta y absoluta reserva. Dicha información también tendrá el carácter de "Información Confidencial". El Contratista se obliga además a no usar para beneficio de nadie, salvo de SCM MLCC, toda la "Información Confidencial" recibida en virtud del Contrato o desarrollada por el Contratista y entregada a SCM MLCC conforme al Contrato.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el PROVEEDOR con ocasión de este contrato serán de propiedad de SCM MLCC y se entregarán a ésta una vez terminados, para la aprobación de cada uno o de la totalidad de la labor encomendada. LMSA a su riesgo, podrá completar, ampliar o modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones para las instalaciones u obras contempladas en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al PROVEEDOR.

ART. 15. ACUERDO ÍNTEGRO.

Este convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones, y acuerdos previos relacionados con él, escritos y/u orales.

Ningún cambio, alteración o modificación de esta Orden de Compra tendrá validez, a menos que sea escrito y firmado por ambas partes.

ART. 16. OC. PARA SERVICIO ESPORADICO O URGENTE.

Los servicios contratados a través de la presente orden de compra son de carácter puntual, no recurrente y urgente para LMSA. Es obligación del CONTRATISTA dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la Ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los Servicios materia del Contrato. El CONTRATISTA será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones. El CONTRATISTA queda obligado a dar total cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en todos los contratos de trabajo con el personal requerido con motivo del Contrato. LMSA no tendrá vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del CONTRATISTA ni de sus Subcontratistas.

ART. 17. CONFLICTO DE INTERESES

Cada parte ejercerá el cuidado y diligencia debida con el objeto de evitar o impedir cualquier acción o condición que tenga o pueda tener como resultado un conflicto con los intereses de la otra. Dicha obligación, comprenderá la adopción de todas aquellas precauciones para impedir que su personal, de cualquier nivel, y sus representantes otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos o diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones o servicios al personal de cualquier nivel y representantes de la otra parte (incluidos los familiares de todos ellos).

ART. 18. LEY 20.393

Por la aceptación, por cualquier medio, de la presente orden de compra, incluyendo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios encomendados, el contratista o proveedor declara conocer que LMSA ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393 y por lo tanto se adhiere plenamente a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de LMSA y las normas que combaten la corrupción en Chile y en el extranjero, señalando expresamente que las respetará en su totalidad.

El contratista o proveedor, se obliga a cumplir con su obligación de dirección y supervisión con sus trabajadores, implementando su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien, adoptando los controles internos adecuados para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en dicha ley.

Igualmente, el contratista o proveedor, se compromete a denunciar ante LMSA, cualquier acto que pudiera significar la comisión de alguno de los delitos de la señalada ley, tan pronto tome conocimiento de dicho acto.

Las denuncias deberán ser canalizadas a través de la dirección de correo electrónico comiteconducta.caserones@lundinmining.com o la página web <https://caserones.ethicspoint.com>.